



LLEVA A EFECTO ACUERDOS 34-2016, 35-2016 Y 36-2016 ADOPTADOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 2-2016 DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2016 DEL CONSEJO DE RECTORES, QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA ÚNICO DE ADMISIÓN DEL CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CHILENAS.

RESOLUCION EXENTA N° 122/2016

SANTIAGO, 18 DE AGOSTO DE 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 2 de 1985 del Ministerio de Educación, que Fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado del Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores; en el DFL N° 1/19.653, que fijó el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos Que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 137 de 2015 del Consejo de Rectores; en los Acuerdos 35-2016, 35-2016 y 36-2016, todos de fecha 28 de abril de 2016 del Consejo de Rectores y en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, por mandato legal, le corresponde proponer a las entidades que lo integran las iniciativas y soluciones destinadas a coordinar sus actividades en todos sus aspectos, para procurar un mejor rendimiento y calidad de la enseñanza superior.
- 2.- Que, el Sistema de Admisión del Consejo de Rectores está conformado por un conjunto de complejas operaciones técnicas que involucran a numerosos profesionales y diversas instancias al interior del CRUCH. Este sistema de admisión no encuentra su origen ni su regulación en normas legales o decretos gubernamentales, sino en Acuerdos adoptados por el Consejo de Rectores.
- 3.- Que, en conformidad al artículo 7 del DFL 2 de 1985 del Ministerio de Educación que fija el texto de su Ley Orgánica, el Consejo de Rectores se hará asesorar por comisiones permanentes y especiales, en la forma que establezcan sus reglamentos internos. Además, según el Art. 12 letra f) del mismo texto legal, corresponde al propio Consejo de Rectores dictar los reglamentos internos que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus finalidades.

RESUELVE:

Llévese a efecto los Acuerdos 34-2016, 35-2016 y 36-2016, adoptados en Sesión Extraordinaria N° 2-2016 de fecha 9 de junio de 2016 del Consejo de Rectores, mediante los cuales se aprobó el Reglamento Interno del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, cuyo texto se transcribe a continuación:





“REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA ÚNICO DE ADMISIÓN DEL CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CHILENAS

En conformidad a lo dispuesto en los artículos 7, 10 y 12, letras f) e i), del Decreto con Fuerza de Ley Nº 2 de 1985 del Ministerio de Educación, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores y teniendo asimismo en consideración los Acuerdos del Consejo de Rectores Nº 7/2013, adoptado en Sesión Ordinaria Nº 541 de fecha 17 de enero de 2013; Nº 34/2013, adoptado en Sesión Ordinaria Nº 543 de fecha 25 abril de 2013, Nº 38/2013, adoptado en Sesión Extraordinaria Nº 2-2013 de fecha 13 de mayo de 2013 y; Nº 91/2013, adoptado en Sesión Ordinaria Nº 548 de fecha 26 de septiembre de 2013.

Y considerando además:

1° Que de conformidad con el artículo 2 del D.F.L. Nº 2 de 1985, del Ministerio de Educación, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores, corresponde al Consejo de Rectores proponer a las entidades que lo integran, las iniciativas y soluciones destinadas a coordinar sus actividades en todos sus aspectos, para procurar un mejor rendimiento y calidad de la enseñanza superior.

2° Que, según su ley orgánica, el Consejo de Rectores se hará asesorar por comisiones permanentes y especiales, en la forma que establezcan sus reglamentos internos y que además corresponde al propio Consejo de Rectores dictar los reglamentos internos que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus finalidades.

3° Que el sistema de admisión del Consejo de Rectores tiene como propósito el diseño, la supervisión y la materialización de procesos de selección eficientes, objetivos y equitativos a los cuales deben sujetarse los postulantes a las universidades del Consejo de Rectores y a aquellas que a él adscriben.

4° Que, en la perspectiva del perfeccionamiento continuo de su sistema de selección universitaria, se requiere sistematizar y regular la orgánica interna que colabora con el Consejo de Rectores en la dirección y supervisión de su sistema de admisión.

El pleno del Consejo de Rectores ha decidido aprobar el siguiente Acuerdo:

1° Aprobar la existencia de la comisión de trabajo permanente denominada “Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas” (SUA), que será encabezada por un Directorio, una Dirección del Sistema con un equipo profesional; además de un Comité Consultivo, un Comité de Expertos y un Comité Coordinador del Proceso de Admisión. Este último se refiere a la actual Comisión Coordinadora del Proceso de Admisión a las Universidades

2° Establecer que los objetivos del Sistema Único de Admisión serán apoyar al Consejo de Rectores en: a) Asegurar una gestión moderna y eficiente del proceso de admisión; b) Evaluar el Sistema de Admisión Universitaria, proponiendo modificaciones para su mejora continua y monitorear su implementación y c) Posicionar y fortalecer la vinculación del Sistema de Admisión con instituciones relacionadas; y que los principios que guían su accionar son: a) Calidad y equidad en procesos y mecanismos; b) la transparencia y la rendición de cuentas; c) el respeto y la consideración de la diversidad y d) la pertinencia.

3° Aprobar el siguiente texto del Reglamento Interno del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.



TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular la orgánica y funcionamiento de la comisión permanente del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas denominada Sistema Único de Admisión.

Artículo 2.- El Sistema Único de Admisión tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Un Directorio
2. Una Dirección
3. Un Equipo Profesional
4. Un Comité Consultivo
5. Un Comité de Expertos
6. Un Comité Coordinador del Proceso de Admisión

TITULO II: DEL DIRECTORIO

Artículo 3.- El Directorio del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores estará integrado de la siguiente forma:

1. Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, quien lo presidirá.
2. Presidente del Consorcio de Universidades del Estado de Chile (CUECH).
3. Presidente de la Asociación de Universidades Tradicionales no Estatales (G-9).
4. Presidente de la Agrupación de Universidades Regionales de Chile (AUR).
5. Rector de la Universidad de Chile.
6. Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile.
7. Dos Rectores nombrados por la Agrupación de Universidades Regionales de Chile (AUR) que representen a la Zona Norte y Zona Sur del país. Estos miembros durarán un año en su cargo.

Si el presidente de algunas de las agrupaciones señaladas en los números 2, 3 y 4 anteriores, es a la vez Rector de una de las universidades señaladas en los puntos 5 y 6, será la respectiva agrupación la que designe su representante en este Directorio.

Artículo 4.- Funciones del Directorio:

1. Apoyar al Consejo de Rectores en fijar los criterios generales o políticas de admisión universitaria, determinando las formas de medición y evaluación de los estudiantes egresados de la enseñanza media que se proponen ingresar a la Universidad.
2. Proponer al Consejo de Rectores la introducción de nuevas variables o instrumentos, modificaciones a los existentes, y plazos para incorporar los cambios a la batería de instrumentos y variables que configuran el Sistema Único de Admisión.
3. Realizar las tratativas y elaborar, cuando corresponda, el Convenio con la institución encargada de la elaboración, implementación y aplicación de los instrumentos de selección.



4. Ejercer supervisión permanente del funcionamiento del Sistema Único de Admisión, la Dirección y de la labor de quienes presten servicios en el sistema, así como de los comités y de dar seguimiento a las acciones acordadas con las entidades responsables de elaborar, implementar y aplicar los instrumentos de admisión.

5. Establecer un programa de trabajo que contemple una agenda para la investigación y evaluación del funcionamiento del sistema y de los instrumentos de admisión.

Todas aquellas decisiones que supongan contraer determinadas obligaciones para el Consejo o para las universidades que participan del sistema, deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Rectores de la Universidades Chilenas.

Artículo 5.- El Directorio del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias tendrán una periodicidad bimensual, de acuerdo a una tabla que será informada a lo menos con dos días de anticipación a la sesión respectiva, pudiendo agregarse otros temas relativos a las competencias del Directorio, por acuerdo de la mayoría de los directores presentes.

Las sesiones extraordinarias serán para tratar aquellas materias específicas indicadas en la convocatoria que por su urgencia o relevancia requieran pronta atención o decisión.

El Directorio, por mayoría de los directores presentes, podrá acordar que se invite a participar en una sesión, a una persona distinta de sus integrantes, señalándose en el acuerdo respectivo los fundamentos y objeto de la invitación.

El quorum para sesionar será de mayoría simple. El Directorio adoptará sus acuerdos por mayoría de los directores presentes; en caso de igualdad en las preferencias, decidirá el Presidente del Directorio.

Artículo 6.- De las funciones del Presidente del Directorio:

1. Citar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Directorio.
2. Fijar fechas y lugar de las sesiones.
3. Señalar las materias y el orden en que deben incluirse en la tabla
4. Dirigir los debates y fijar el orden de las votaciones
5. Firmar las actas, documentación y correspondencia del directorio.
6. Hacer ejecutar los acuerdos del Directorio y cumplir con todas aquellas funciones que el Directorio le encomiende.
7. Asumir la vocería del SUA en representación del Consejo.

TÍTULO III. DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE ADMISIÓN

Artículo 7.- Un equipo de profesionales, bajo la dirección de un (a) profesional de reconocida trayectoria en el ámbito de la educación superior, apoyará al Consejo y al Directorio del Sistema Único de Admisión en la ejecución de sus políticas y decisiones y desarrollará las funciones que se consignan en el artículo 8 siguiente. Quién ejerza el cargo de Director/a será designado por el pleno del Consejo de Rectores a propuesta del Directorio. Esta dirección, y quienes allí presten servicios, actuará en coordinación con la Secretaría General del Consejo de Rectores, de la cual dependerá en lo administrativo y financiero.



Artículo 8.- Serán funciones específicas de esta Dirección:

1. Elaborar y presentar al Directorio, para su aprobación, un Plan Anual de Trabajo y un Informe Anual de Gestión.
2. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del Sistema Único de Admisión y coordinar administrativamente la orgánica interna del sistema, formular al Consejo y/o al Directorio propuestas de reglamentaciones internas y de contrataciones de bienes, servicios y personal. A esta Dirección reportarán los profesionales que presten servicios en la institucionalidad interna referida al Sistema Único de Admisión, sin perjuicio de lo señalado en la parte final del artículo 7 del presente reglamento.
3. Realizar labores de representación y coordinación técnica con el Ministerio de Educación y con otros entes públicos o privados en los temas asociados al Sistema de Admisión Universitaria, sin perjuicio de la facultad del Directorio de asumir directamente dicha representación o coordinación.
4. Prestar el apoyo administrativo y técnico necesario para el funcionamiento del Directorio, y coordinar el Comité Consultivo, de Expertos y el Comité Coordinador del Proceso de Admisión.
5. Producir informes periódicos y sistematización de la información acerca del Sistema Único de Admisión, el que pondrá a disposición del Directorio, de las oficinas de admisión de las universidades, de las organizaciones académicas y estudiantiles, y de la comunidad interesada.
6. Organizar eventos académicos para difundir y debatir las evaluaciones, análisis e investigaciones en torno al sistema de admisión.
7. Proponer al Directorio una política de comunicaciones e imagen corporativa del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores, asesorarlo en la construcción del discurso público y en la relación con los medios de comunicación, en el diseño de documentos e instrumentos de promoción institucional y administrar los contenidos de los medios y canales informativos del Sistema.
8. Asesorar al Directorio en la verificación del cumplimiento de los objetivos de gestión y la planificación institucional. Asesorarle, asimismo, en el diseño, implementación y mantención de un sistema de gestión de riesgos institucionales y en la construcción de planes de mejoras enfocadas a la prevención o corrección de desviaciones detectadas y al cumplimiento de la planificación y de los objetivos estratégicos institucionales.

El Director/a registrará y certificará las actuaciones y acuerdos que adopte el Directorio. Asistirá a las sesiones del Directorio, sólo con derecho a voz.

Artículo 9.- Para el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas, la Dirección del Sistema Único de Admisión, deberá contar con profesionales de las áreas de análisis, estudios, comunicaciones, soporte informático y asesoría jurídica. Sin perjuicio de su dependencia administrativa, quienes presten servicios en el Sistema Único de Admisión desarrollarán su labor en coordinación con la Secretaría General del Consejo de Rectores.

Artículo 10.- El equipo profesional tendrá como funciones:

Área de Análisis y Estudios

1. Diseñar y proponer las evaluaciones y estudios técnicos de los instrumentos de selección aplicados.



TÍTULO IV: DEL COMITÉ CONSULTIVO

Artículo 11.- El Comité Consultivo, representativo de instituciones relacionadas al sistema de selección universitaria y de organizaciones de la sociedad civil involucrada, estará integrado de la siguiente forma:

1. Un representante de la Unidad de Currículum y Evaluación
2. Un representante de la Unidad de Estudios del Ministerio de Educación Pública.
3. Tres miembros de la comisión de Vicerrectores Académicos del Consejo de Rectores
4. Un Vicerrector Académico representante de las universidades privadas que adscriben al Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores.
5. El (la) Director(a) del Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educativo, DEMRE, de la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Chile.
6. Un representante Agencia de Calidad*
7. Un representante Superintendencia de ES*
8. Un representante Subsecretaría de ES*
9. En calidad de invitados permanentes: un representante de la Confederación de Estudiantes de Chile (CONFECH), y dos representantes de los estudiantes secundarios, designados por las organizaciones más representativas de los mismos.

* La invitación se cursará con posterioridad a la creación de estos organismos.

El Directorio del Sistema Único de Admisión y el propio Comité podrán cursar invitaciones a las sesiones de esta instancia consultiva a personas representativas del quehacer profesional o académico, de organizaciones de apoderados, asociaciones gremiales, centros de estudios y organizaciones no gubernamentales.

Artículo 12.- Designación de los miembros del Comité Consultivo.

Las designaciones de los miembros del Comité Consultivo serán realizadas, cuando corresponda, por las entidades a las que representan y, en su defecto, será el Directorio el que procederá a formular la respectiva invitación.

Los representantes estudiantiles serán designados nominativamente por sus respectivas organizaciones, debiendo ejercer personalmente dicha designación por un lapso no inferior a un año.

El cargo de integrante del Comité Consultivo es ad honorem y es incompatible con la calidad de miembro del Directorio y de funcionario del Consejo de Rectores.

Artículo 13.- Función del Comité Consultivo.

El Comité Consultivo facilitará la coordinación entre las instituciones y organizaciones que lo integran y brindará asesoría al Directorio del Sistema Único de Admisión en todas aquellas cuestiones de competencia de este último que requieran, para su adecuada resolución, de su opinión o pronunciamiento.

Para efectos de brindar su asesoría, el Directorio, a través de la Dirección, citará a los integrantes del Comité Consultivo para que emitan su pronunciamiento, en los casos señalados en el inciso anterior, a



sesiones especialmente convocadas para tal efecto. En la citación se adjuntarán los antecedentes del caso, materia de la consulta y se indicará el lugar y fecha de la sesión.

Las opiniones del Comité Consultivo no serán vinculantes para el Directorio.

Artículo 14.- Funcionamiento del Comité Consultivo.

El Comité Consultivo será coordinado por el (la) Director (a) del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores y será convocado cuando se requiera su pronunciamiento en algún tema específico para efectos del cumplimiento de sus fines y para recibir información relevante del Sistema Único de Admisión. Sesionará al menos semestralmente.

TÍTULO V: DEL COMITÉ DE EXPERTOS

Artículo 15.- El Sistema de Único de Admisión, su Directorio y Dirección, contará con la asesoría técnica de una Comisión de Expertos. Esta Comisión estará conformada por dos especialistas extranjeros y por cuatro nacionales, todos de reconocido prestigio. Los expertos serán designados o invitados por el Directorio, a propuesta de la Dirección, de entre aquellos especialistas con experiencia efectiva en programas de admisión universitaria, manifestada a través de investigaciones, publicaciones, jefaturas de estudios o sistemas de selección o calificaciones análogas.

Artículo 16.- Quienes formen parte del Comité de Expertos recibirán una retribución económica, por cada sesión de trabajo a las que sean convocados. El monto de tal estipendio será fijado anualmente por el Consejo de Rectores, a propuesta del Directorio del Sistema Único de Admisión.

TÍTULO VI: DEL COMITÉ COORDINADOR DEL PROCESO DE ADMISIÓN A LAS UNIVERSIDADES.

Artículo 17.- El Comité Coordinador tendrá las siguientes funciones: a) Proponer al Directorio del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores, las acciones de coordinación de la actividad universitaria dentro del campo de la selección, admisión y matrícula de los estudiantes; b) Proporcionar al Directorio las estadísticas e informes que le sean solicitados o que la Comisión estime que deban ser conocidos por la institucionalidad del sistema; c) Proponer al Directorio las acciones sobre materias del ámbito de sus competencias que sean de especial interés; d) Realizar cualquier otra función que expresamente señale el Directorio del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores.

Artículo 18.- El Comité Coordinador se integra por un representante oficial de cada universidad del Consejo de Rectores y por un representante de cada universidad privada adscrita al Sistema Único de Admisión, por el Director (a) del Sistema Único de Admisión y por el Director del Departamento de Evaluación, Medición y Registro Estudiantil, DEMRE, de la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Chile.

Cada Rector deberá comunicar por escrito a la Dirección del Sistema Único de Admisión la designación del representante de su universidad ante el Comité Coordinador; igual procedimiento deberá emplearse en caso de cambio de representante.

Artículo 19.- El Comité Coordinador se relacionará con el Directorio del Sistema de Único de Admisión del Consejo de Rectores a través de la Dirección del Sistema, por lo que a ella deberá enviar sus informes, acuerdos, actas, memorias y programas de trabajo. Para el cumplimiento de sus objetivos y desarrollo de sus actividades, la Dirección prestará apoyo técnico al Comité Coordinador.

Los acuerdos del Comité Coordinador adquirirán validez y representarán la voluntad del Directorio del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores, sólo después de haber sido ratificados o aprobados



por el Directorio. Asimismo, los proyectos, estudios e informes del Comité deberán ser aprobados por el referido Directorio.

La mesa directiva del Comité Coordinador del Proceso de Admisión a las Universidades, será presidida por el Director (a) del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores.

Aquellos aspectos de funcionamiento del Comité Coordinador no contemplados en forma expresa en el presente Reglamento, se regirán por la normativa con la que hasta ahora ha operado la Comisión Coordinadora del Proceso de Admisión a las Universidades hasta que el Comité ajuste dicha reglamentación al marco de las disposiciones consignadas en los párrafos y artículos anteriores, previa aprobación del Directorio del Sistema Único de Admisión.

TÍTULO FINAL:

El presente Reglamento Interno del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores, que comenzará a regir al momento de su aprobación conforme a los artículos 10 y 12 letra f) del D. F. L. N° 2 de 1985 Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores, que modifica parcialmente la Resolución Exenta N° 06 de 28 de Julio de 2001 "Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas"; y el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Coordinadora del Proceso de Admisión a las Universidades; sin perjuicio de modificar asimismo todos aquellos acuerdos que contengan regulaciones internas que resulten incompatibles con este Reglamento.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

ALDO VALLE ACEVEDO
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CHILENAS



AVA/MIM/LTF

C.c. Archivo

